



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Martha Leticia Góngora Sánchez.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 194

DECRETO MEDIANTE EL CUAL LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS
DEL ESTADO DE YUCATÁN COMPUTARÁN COMO DÍA INHÁBIL EL
DÍA LUNES CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE EN LOS
PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ASUNTOS QUE SE TRAMITEN O
CURSEN ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
YUCATÁN 3

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO****DECRETO NÚMERO 194**

CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EL USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A LA TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR LOS ARTÍCULOS, 55 FRACCIONES II Y XXIV, Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 14 FRACCIÓN VIII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y 2, 4, 6, 288 Y 290 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para la Titular del Ejecutivo del Estado y la mayoría de los yucatecos, la pérdida o el menoscabo de la salud resulta uno de los mayores problemas para la ciudadanía; el dolor y angustia de los padres por la enfermedad de sus hijos, de los abuelos, hermanos y en general de la familia debe ser evitado con todos los recursos al alcance.

SEGUNDO. Que los esfuerzos de la Administración Pública del Estado dirigidos a la preservación de la salud de los habitantes de Yucatán, comprenden innumerables acciones de gobierno y compromisos presupuestales, a los que se pueden adicionar algunos de otro tipo.

TERCERO. Que Yucatán no está exento de la posible llegada de los virus de influenza que en calidad de pandemia ya afectan al país y a nuestro planeta;

se han emitido a nivel federal y estatal, una serie de recomendaciones y adoptado medidas sanitarias, dirigidas a coartar su efecto y transmisión entre seres humanos.

CUARTO. Que la Ley de Salud del Estado de Yucatán, atribuye a esta Gobernadora su calidad de Autoridad Sanitaria, correspondiéndole en materia de Salubridad General de prevención de enfermedades transmisibles, pudiendo dictar, entre otras, la medida de seguridad sanitaria de suspensión de trabajos o servicios.

QUINTO. Que las dependencias, instituciones y organismos que integran la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado, dado el número de servicios que brindan a la ciudadanía, representan numerosos centros de aglomeración y potenciales fuentes de contagio para el caso de la presencia de algunos de los virus o enfermedades pandémicas que hoy día nos pudieran afectar.

SEXTO. Que a nivel nacional el Gobierno Federal y en su ámbito el del Estado, emitieron algunas medidas preventivas, entre las que se encuentran la suspensión de eventos masivos y parte de los servicios públicos; en este sentido, en Yucatán se hace necesario que su Poder Ejecutivo dicte medidas que, al acontecer en los términos apuntados la suspensión de trabajos o servicios de la administración pública estatal por los motivos sanitarios antes expresados, se brinde la certeza jurídica necesaria respecto de los diversos trámites y procedimientos administrativos de competencia estatal que se llevan a cabo.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Las autoridades administrativas del Estado de Yucatán computarán como día inhábil el día lunes cuatro de mayo del año dos mil nueve en los plazos y términos de los asuntos que se tramiten o cursen ante la Administración Pública del Estado de Yucatán, incluyendo los procedimientos administrativos de naturaleza estatal y los fiscales en los que el Gobierno del Estado de Yucatán tenga el carácter de autoridad fiscal, ello con motivo de la suspensión de labores prevista para esa propia fecha con motivo de las medidas sanitarias a que alude este Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el mismo día al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Se instruye a los titulares de las dependencias y entidades a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente Decreto.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

S I N T E X T O

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

